



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 720 - 2012 - PCNM

Lima, 30 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Edwing Augusto Anco Gutiérrez**, interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 854-2003-CNM de 20 de noviembre de 2003, don Edwing Augusto Anco Gutiérrez fue nombrado Juez de Paz Letrado de Melgar del Distrito Judicial de Puno, habiéndose procedido con el acto de proclamación y entrega de título el 2 de diciembre de 2003, habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Edwing Augusto Anco Gutiérrez en su calidad de Juez de Paz Letrado de Melgar del Distrito Judicial de Puno, siendo el período de evaluación del magistrado del 2 de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 25 de octubre de 2012, quedando en reserva la votación hasta el 30 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que:

- a) En cuanto a su récord disciplinario, registra dos apercibimientos, dos amonestaciones y dos multas (10% y 2% de su haber), del análisis de las sanciones, se aprecia que los hechos que sustentan tales sanciones se refieren fundamentalmente a retrasos en la tramitación de procesos, salvo la multa de 10% vinculada al cuestionamiento por haber asumido competencia en procesos sobre inmatriculación de vehículos (prescripción adquisitiva de dominio y títulos supletorios); al respecto se aprecia que no han existido pronunciamientos de fondo sobre la materia, por consiguiente se colige que los hechos relacionados con su récord disciplinario no corresponden a actos reñidos con la ética en la función judicial o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional; por lo que, se tiene por absuelto satisfactoriamente este extremo de la evaluación.
- b) Por el mecanismo de participación ciudadana, se han evaluados dos cuestionamientos a su desempeño: el primero concerniente a un memorial de pobladores de la Urbanización María Estela - Fundo La Huayrana; cuyos hechos han merecido el pronunciamiento desestimatorio del Jefe de la OCMA; de otro lado, la denuncia del Fiscal Salomón Bartolo Serrano, referida a la actuación del evaluado en el trámite de un pedido de audiencia de tutela de derechos, en el marco del nuevo Código Procesal Penal, por haber dispuesto como medida correctiva la ampliación de la declaración que fue denegada por el Fiscal, hecho que ha dado lugar a tres situaciones: (i) en el aspecto procesal, el Fiscal archivó el caso al disponer que no se formaliza

N° 720 - 2012 - PCNM

la investigación, dando lugar a que se declare improcedente la audiencia de tutela por sustracción de la materia; (ii) en el aspecto penal, la denuncia contra el evaluado ha sido archivada en los extremos de falsedad genérica, falsedad ideológica y abuso de autoridad, mientras que sobre el tema de prevaricato se encuentra en trámite ante la Fiscalía de la Nación, siendo pertinente precisar que en este extremo la discusión gira en torno a los alcances normativos del Código Procesal Penal; por lo que, no se advierten elementos que incidan directamente en la conducta del evaluado; por último, (iii) en el aspecto disciplinario, existe un pronunciamiento de archivo por parte de la ODECMA, sin embargo, se encuentra en trámite por haberse anulado por la OCMA, apreciándose que la investigación gira en torno a un asunto de interpretación de normas procesales.

Asimismo, se han analizado tres cuestionamientos aparecidos en medios de comunicación, de los cuales el único relevante para fines de la presente evaluación es el que se refiere al proceso sobre corrupción de funcionarios seguido contra la profesora Merced Mendoza Sillo, a quien se otorgó libertad condicional, apreciándose que independientemente de los fundamentos de su decisión que se encuadran dentro de su ejercicio jurisdiccional, aparecen algunas carencias de argumentación que pueden ser subsanadas, conforme se desprende del contexto global de su evaluación, según los indicadores de idoneidad que son materia del proceso de ratificación.

Como se puede advertir, los cuestionamientos analizados han sido absueltos en extenso por el evaluado, a satisfacción del Pleno, apreciándose que los hechos analizados no presentan elementos objetivos que constituyan deméritos o irregularidades que afecten negativamente la evaluación de su conducta, debiendo además, tenerse presente que cuenta con la expresión de apoyo a su desempeño por la Asociación de Abogados de la Provincia de San Román.

- c) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.
- d) Sobre los referéndums del gremio de abogados, se registran resultados aceptables sobre su desempeño en la consulta del año 2009 se aprecia una metodología que no permite obtener resultados concluyentes; no obstante, se advierte que no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta.
- e) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.
- f) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones, habiendo formulado precisiones sobre su patrimonio durante el acto de su entrevista personal en forma coherente con la información que obra en su carpeta de evaluación.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Edwing Augusto Anco



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 720 - 2012 - PCNM

Gutiérrez, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad:

- a) En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.69 sobre 2.00 puntos, que constituye una nota aceptable que se valora favorablemente.
- b) Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una adecuada actuación en la gestión y buena organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad.
- c) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se aprecia que los índices de producción de sentencias y autos definitivos reflejan su carga procesal ha sido debidamente atendida, manteniendo su despacho al día, lo que permite colegir que el magistrado evaluado viene desarrollando su función jurisdiccional en forma adecuada.
- d) De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se advierte que en el período sujeto a evaluación ha egresado de los Programas de Maestría en Derecho Civil, así como de Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, ambos de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez; asimismo, ha egresado del Programa de Doctorado en Derecho de la misma universidad. En este mismo parámetro, se aprecia que ha desarrollado en forma constante cursos de especialización y diplomados, con notas aprobatorias, en materias que inciden razonablemente en el mejoramiento continuo de su ejercicio jurisdiccional, denotando preocupación por mantenerse actualizado, lo que resulta congruente con su ejercicio como docente universitario en el año 2009 dentro de los parámetros de horario establecidos por ley; aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña; por lo que, cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función jurisdiccional.

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Edwing Augusto Anco Gutiérrez, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función jurisdiccional. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la

N° 720 - 2012 - PCNM

Magistratura, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 30 de octubre de 2012, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Edwing Augusto Anco Gutiérrez**; y, en consecuencia **ratificarlo** en el cargo de Juez de Paz Letrado de Melgar del Distrito Judicial de Puno.

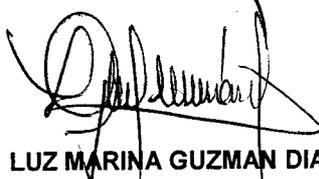
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



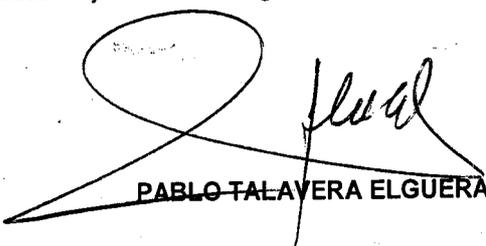
GASTÓN SOTO VALLENAS



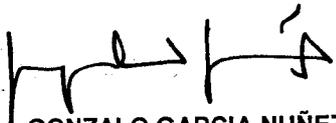
LUIS MAEZONO YAMASHITA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



PABLO TALAVERA ELGUERA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA